

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

XXXIII LEGISLATURA



VOCES QUE
TRANSFORMAN

H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 14 de marzo del 2022.

Oficio: DJNRRN-0001/2022

Asunto: Presentación de Iniciativa.

Rubro: iniciativa con proyecto de decreto con el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Nayarit

C. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



-----Quien suscribe, Diputada **Jesús Noelia Ramos Nungaray** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit, de la Trigésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 47, fracción I y 49. Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II 86, 94, fracción I y 96, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95, fracción I del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:



Cómo diputada, al protestar el cargo, nos comprometimos a velar por el bienestar de la población y las instituciones del Estado.

Es un hecho público que las finanzas municipales atraviesan por condiciones adversas que requieren de un replanteamiento urgente en la manera en que opera la gestión financiera.

La recaudación de las contribuciones municipales es una potestad exclusiva de los Ayuntamientos. Al Congreso del Estado corresponde en materia fiscal, velar por que las contribuciones se cubran de manera proporcional y equitativa, así como el

de dotar de los instrumentos legales que les garanticen a éstos que su cobro se efectivo, pero sin lesionar los derechos de los ciudadanos.

En ese contexto, estimo pertinente proponer a esta soberanía una reforma legal que permita garantizar la efectividad de los precarios recursos que año con año recaudan los municipios. Se trata de, fundamentalmente, garantizar que los dineros que ingresen a las arcas municipales no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que el cobro de las contribuciones de actualice bajo la fórmula que para tal propósito ya establece la misma constitución federal.

El objeto específico de la presente iniciativa es el de **adicionar un párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit** con el propósito de que las tarifas y cuotas que se deban pagar por concepto de contribuciones municipales, se establezcan en las leyes de ingresos en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Actualmente los cantidades y cuotas a pagar por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos establecidos en las diferentes leyes de ingresos de los 20 municipios del estado, se encienden determinadas en pesos. Esta condición, permite que año con año se dé un desfase entre las cantidades que son determinadas en las leyes de ingresos con relación a los índices inflacionarios.

Al fijarse las contribuciones en UMAS, se procuraría garantizar que los ingresos municipales no queden rebasados por la inflación, y con ello que su capacidad adquisitiva no se vea mermada en términos reales.

Recordemos que la UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Corresponde al INEGI emitir el valor de la UMA los primeros días del mes de enero de cada año.

Para su actualización la UMA considera el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual (comparación entre una cantidad y la correspondiente a un año antes) del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Según el artículo 26, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Medida y Actualización es la unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para establecer la cuantía del pago de las obligaciones y los supuestos previstos en las leyes federales, las entidades federativas y el DF (hoy ciudad de México) y demás normas que deriven de estas.

Bajo este contexto, estimo que este esquema no sólo es viable legalmente, se hace pertinente en razón de buscar esquemas que fortalezcan las capacidades financieras de los gobiernos municipales.

Para que la legislatura pueda cumplir con el establecimiento de UMAS como unidad de cobro, será necesario que los Ayuntamientos al presentar sus iniciativas de leyes de ingresos, hagan sus planteamientos de cuotas y tarifas con esta Unidad. De no hacerlo así algún Ayuntamiento, la obligación persistiría y el Congreso deberá modificar la iniciativa para realizar el ajuste correspondiente.

Este esquema, el de la indexación de las contribuciones a UMAS, ya se aplica en nuestro estado en el cobro de las contribuciones estatales. Fue precisamente esta legislatura la que en diciembre pasado, al aprobar la Ley de Ingresos del Estado, acordamos que las cantidades a pagar por contribuciones estatales, quedaran representadas en esta unidad.

Del tal manera que al aprobar la iniciativa que someto a su consideración estaríamos, además de cumpliendo con la Constitución Federal, homologando la forma de pago de las contribuciones estatales con las municipales y así, garantizando mejores condiciones para la recaudación de las contribuciones municipales.

Los efectos de la adición a la ley de hacienda municipal que se propone, deberán hacerse efectivos por el Congreso para el ejercicio fiscal 2023; por lo tanto, al momento en que se aprueben las iniciativas de leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos deberán elaborarlas con base en lo dispuesto por el decreto que, en su caso, se llegara a aprobar.

En concreto, la adición que propongo se agregaría al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para quedar, en un segundo párrafo, de la siguiente manera:

“Las cuotas y tarifas, referidas en las leyes de ingresos municipales, deberán expresarse en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, las iniciativas de ley de ingresos que presenten los Ayuntamientos deberán presentarse en UMAS.”

De tal manera que el referido artículo quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- *Las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo, incorporarán los montos estimados que por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.*

Las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales, deberán expresarse en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, las iniciativas de ley de ingresos que presenten los Ayuntamientos deberán presentarse en UMAS.

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de las comisiones competentes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Nayarit, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.-...

Las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales, deberán expresarse en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, las iniciativas de ley de ingresos que presenten los Ayuntamientos deberán presentarse en UMAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

XXXIII LEGISLATURA



VOCES QUE
TRANSFORMAN

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- La Secretaria General del Congreso de manera directa comunicará a los Ayuntamientos la presente reforma a fin de que éstos realicen las prevenciones necesarias para garantizar que su iniciativa de ley de ingresos para el año 2023, se ajuste a lo dispuesto en el presente decreto.


ATENTAMENTE

DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY